Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación en subsidio incoado por el Dr. J. J. B., en representación del Sr. F. E. M. (fs. 33/34) contra el primer párrafo de la providencia de fs. 32, y que fuera concedido en el punto III) de fs. 36; y----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

-----1. El decreto en crisis remite a la providencia de fs. 26, en el cual la Sra. Juez de Familia advierte que no se encuentra acreditado riesgo alguno que amerite el dictado de las cautelares solicitadas a fs. 19/20 (prohibición de acercamiento y abstención de comunicación por cualquier medio de la Sra. A. A. V. y respecto de la Sra. C. F.).----------

------Al acumularse la causa en la que se denegaron las medidas cautelares mencionadas a los presentes autos (fs. 26), surge de fs. 30/31 que el Sr. F. E. M. requirió las mismas medidas cautelares respecto de la Sra. A. A.V..----------2. A fs. 33/34 presenta memorial el apelante agraviándose ante la denegatoria de dichas medidas, manifestando que las agresiones continuaban y describe hechos que avalan sus dichos.----------3. Así ello, adelantamos que la cuestión planteada en el recurso de apelación ha devenido abstracta por circunstancias posteriores a su interposición, ya que, conforme surgió en la audiencia realizada el 13 de octubre de 2013 (fs. 50), el apelante manifestó que hace cinco meses se fue a vivir a la casa de su madre Sra. C. F..-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E** ----------

------1°) ***DECLARAR*** que no existe cuestión a resolver por haberse tornado abstracto lo peticionado a fs. 33/34.----------

----2°) ***REGISTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº /15 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-